



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-520-2016-MDC.A.

CASTILLA, 15 de Setiembre de 2016

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°033-2016-CDC, de fecha 30 de Mayo de 2016, Oficio N°298-2016/GRP-400000, recibido con fecha 03 de Agosto de 2016, el Gerente General del Gobierno Regional de Piura; Oficio N°3032-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-EPI, recibido con fecha 04 de Agosto de 2016, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Piura, Acuerdo de Concejo N°047-2016-CDC, de fecha 08 de Agosto de 2016; respecto de la transferencial predial, a título gratuito, del terreno ubicado en el Predio PG E4, de la Urbanización Felipe Cossio del Pomar, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, instituye que los gobiernos locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, quienes tienen por finalidad esencial representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 086-2014-CDC, de fecha 19 de Diciembre de 2014, se acordó en su Artículo Primero: *"Declarar de necesidad pública y de interés distrital, la implementación de un Hospital tipo II en la ciudad de Castilla"*; y en su Artículo Segundo, se acordó: *"Aprobar el cambio de uso del área de aporte reglamentario destinado a Uso Parque (parque 4) a Uso de Salud, la misma que cuenta con un área de 11,696.00m², con partida electrónica P155038339, ubicada en el programa de Habilitación Urbana Progresiva Felipe Cossio del Pomar, para la construcción del referido hospital y que se ponga de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Piura para los fines consiguientes, conforme lo establece la ley"*;

Que, así mismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 09-2015-CDC, de fecha de 09 de Abril de 2015, en su Artículo Primero se acuerda: *"RATIFICAR los artículos primero y segundo del Acuerdo de Concejo N° 086-2014-CDC del 19 de Diciembre 2014; y en su Artículo Segundo: "Dejar sin efecto el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 086-2014-CDC de fecha 19 de Diciembre 2014, debiendo consignarse que la Municipalidad Distrital de Castilla realizara y gestionara la desafectación del terreno ante el Banco de Materiales de conformidad a la ley N° 29090 y se ordene la elaboración de los expedientes técnicos pertinentes"*;

Que, con Oficio N° 010-2016/GRP-100000 del 08 de Enero 2016 el Gobernador Regional Piura solicita la transferencia del terreno inscrito en la partida electrónica P15038339 del Registro de Predios de Piura de la Zona Registral N° I-Sede Piura de la SUNARP, localizado en el programa de habilitación Urbana Progresiva "Felipe Cossio del Pomar" con un área de 11,696m², previo a cambio de uso de recreación a salud, y que logrado dicho cambio y transferido al Gobierno Regional se procederá con la formulación y construcción del Establecimiento de Salud II-E Estratégico de Castilla financiado por el programa Apoyo a la Reforma del Sector de Salud del Ministerio de Salud, adjuntando el estudio de pre inversión, memoria descriptiva y anteproyecto arquitectónico, presupuesto de inversión estimado en S/50'139,227.62, plazo de ejecución mínimo de 05 años, Resoluciones Ministeriales N° 632-2012-MINSA y N° 997-2012-MINSA que aprobaron el listado nacional de establecimientos de salud estratégicos en el marco de las redes de los servicios de salud, en los cuales figura 33 establecimientos de la Región Piura, incluyendo el E.S.II-E estratégico de Castilla y el Acuerdo del Concejo Regional N° 1209-2015/GRP-CR de fecha 28 de diciembre 2015 mediante el cual se autoriza el pedido de transferencia predial;

Que, mediante Informe N° 16-2016-MDC-GAYF-SGMB, de fecha 13 de Enero 2016, la Sub Gerencia de Margesi de Bienes, sugiere que previo a la aprobación de Cesión en Uso del mencionado predio al Gobierno Regional se debe cambiar el Uso para el fin requerido del proyecto, indicando que toda aprobación es a través de Sesión de Concejo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-520-2016-MDC.A.

CASTILLA, 15 de Setiembre de 2016

Municipal previo informe técnico legal, posteriormente dichos tramites de desafectación y cesión de uso deben ser inscrito en los Registros de Predios- SUNARP-PIURA, adjuntado el Informe 75-2015-MDC-ANT-MB del 06 de Octubre 2015, en cuyo informe se sugiere que para incorporar el predio de la Mz PQ4 de la Urbanización Felipe Cossio del Pomar de la Partida Registral P15038339, al inventario de bienes inmuebles de Margesi de Bienes adquirido en adjudicación como aporte reglamentario, se debe solicitar a la Sub Gerencia de Saneamiento Fisica Legal, la documentación técnica (memoria descriptiva, plano de ubicación y perimétrico). En el caso de disposición del bien estatal la aprobación será efectuada por resolución del titular de pliego de la entidad, debiendo estar sustentados mediante un informe técnico legal, el que estará acompañado de la solicitud del interesado del predio a disponer;

Que, con informe N° 026-2016-MDC-GDUR-SGSFL-JJSR, de fecha de 02 de Febrero 2016, la Sub Gerencia de Saneamiento Fisico Legal sugiere que al ser de propiedad de la Municipalidad Distrital de castilla el predio ubicado en el Programa de Habilitación Urbana Progresiva Felipe Cossio del Pomar PQE4, inscrito en la partida electrónica P15038339 de los Registros Públicos de Piura, se proceda a la inscripción de los Acuerdos de Concejo para que se efectuó el cambio de uso inscrito y que de acuerdo a la Directiva N° 005-2013/SBN se sugiere realizar el Acuerdo de Transferencia de terreno solicitado por el Gobierno Regional. Además solicitar al Banco de Materiales SAC la transferencia de las áreas de aporte reglamentarias así como las ubicadas en la manzana P1, P2, A4 y B4, a fin de compensar las áreas de recreación disminuidas por el cambio de uso del parque PQE4 a Salud;

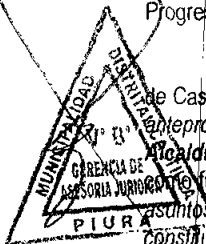
Que, en el mismo sentido, mediante Informe N° 081-2016-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 10 de Marzo del 2016 la Sub Gerencia de Saneamiento Fisico Legal, hace de conocimiento que se ha procedido a la inscripción del cambio de uso realizado al predio PQE4 a Salud ubicado en la Urbanización Progresiva Felipe Cossio del Pomar, según la partida P15038339, la misma que va a ser transferida para la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Hospital II de la Ciudad de Castilla";

Que, mediante Informe N° 61-2016-MDC-GAyF-SGMB, de fecha 11 de Marzo 2016, la Sub Gerencia de Margesi de Bienes alcanza a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo sobre cambio de uso de predio PQ4 a Salud de la Urb. Felipe Cossio del Pomar, indicando que se ha procedido a registrar dentro del inventario de Margesi de Bienes y se ha emitido el oficio al Banco de Materiales SAC solicitando la transferencia de dominio de las áreas de aporte a favor de la Municipalidad Distrital de Castilla de los lotes ubicados en la manzanas P1,P2,AS y B4 de la Habilitación Progresiva Felipe Cossio del Pomar ubicada en el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura;

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene la función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente;

Que, en base a lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N°178-2016-MDC-GAJ, de fecha 22 de Marzo de 2016, refiere: "Se observa de la Partida Electrónica P15038339, extendida con fecha 10.03.2016, por la Unidad Ejecutora N° 07- Sede Piura de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, ha procedido en Merito de la Resolución de Alcaldía N° 083-2016-MDC-A de fecha 22 de febrero 2016 y el Acuerdo de Concejo N° 009-2015-CDC del 11 de abril 2015 que ratifica los articulos primero y segundo del Acuerdo de Concejo N° 086-2014-CDC del 19.12.2014, a aprobar el Cambio de Uso de Parque Jardín a SALUD del predio inscrito en la presente partida para la construcción del Hospital Tipo II de la Ciudad de Castilla, por lo que se extiende dicho asiento registral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Cabe señalar que conforme a la ficha registral dicho predio tiene un área de 11,696m²";

Que, el informe citado en líneas precedentes, concluye: "Se advierte el uso que se otorgara al predio y el programa de desarrollo o inversión denominado "FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD II-E ESTRATÉGICO DE CASTILLA", financiado por programa apoyo a la reforma del sector salud del ministerio de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº-520-2016-MDC.A.

CASTILLA, 15 de Setiembre de 2016

salud, por un estimado cincuenta millones ciento treinta y nueve mil doscientos veintisiete con 62/100 soles (50, 1339,227.62), el plazo de ejecución se estima mínimo cinco años, se adjuntan documentos sustentatorios como el estudio de Pre Inversión, memoria descriptiva y anteproyecto arquitectónico. Por tanto resulta PROCEDENTE transferir dicho predio en la modalidad de DONACION de conformidad a los artículos 62º, 63º,64º,65 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; Reglamento de la ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que regula las Donación entre instituciones públicas y el Artículo 9º Inc. 25 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades que facultat al Concejo Municipal aprobar la donación o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro”;

Que, así mismo, la Gerencia de asesoría Jurídica, acota en su conclusión: “En mérito a DIRECTIVA Nº 005-2013-SBN dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, excepcionalmente, la entidad titular, o la SBN, cuando el bien es de titularidad del Estado, pueden aprobar la transferencia a título gratuito de predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo. En el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio; Por lo que deberá remitirse a la comisión ordinaria de desarrollo urbano y saneamiento físico para su dictamen correspondiente y sea elevado para su debate y aprobación de ser el caso deberá formalizar el presente Acuerdo de Concejo con Escritura Pública en la cual se deberá consignar que el terreno a donar es para uso exclusivo de la Construcción del Establecimiento de Salud II-E-Estratégico de Castilla – Materno Infantil, caso contrario se revierte de manera automática a esta Municipalidad por darle uso distinto al cual, sin perjuicio de señalar que el plazo de ejecución es de 5 años caso contrario se revierte de manera automática. Además se deberá consignarse que le plazo mínimo para su ejecución es de 5 años como otra causal de reversión del terreno a donar. Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines correspondientes”;

Así mismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sustenta su fundamentación, en:

El Artículo 79º de la Ley orgánica de Municipalidades, que establece que dentro de las atribuciones de los gobiernos locales se encuentran las referidas a formular, aprobar, ejecutar y supervisar el plan de acondicionamiento de la provincia, así como el control de uso de la tierra cualquiera sea el propietario, en ese contexto, es que en los literales b) y d) del artículo 73º de la misma norma se establece; que dentro del marco de las competencias y funciones específicas en la presente ley, el rol de las Municipalidades Provinciales comprende: b) “Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia”;

En el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; Reglamento de la ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Artículo 62º.- De la Transferencia “La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema”;

En el Artículo 63º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA - Donación entre entidades públicas: “La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento” concordante con la Directiva Nº 005-2013/SBN, aprobada por Resolución Nº 067-2013-SBN (art. 5, numeral 5.3.2);

En el Artículo 64º: Donación a favor de Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales señala: “Las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos”. Concordante con la Directiva Nº 005-2013/SBN, aprobada por Resolución Nº 067-2013-SBN (art. 5, numeral 5.3.2);

Y en el Artículo 65 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA.- Del procedimiento: “La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-520-2016-MDC.A.

CASTILLA, 15 de Setiembre de 2016

según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencia". Concordante con el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (art. 48); Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN (art. VII, numerales 7.1; 7.5);

Que, con Dictamen N°008-2016-MDC-CODUSF, de fecha 29 de Marzo de 2016, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico, dictamina aprobando: "Elevar al Pleno del Concejo, recomendando su debate y aprobación, que el terreno a donar, ubicado en el Predio PQ E4, de la Urbanización Cossio del Pomar, es para uso exclusivo de la Construcción del Establecimiento de Salud II E- Estratégico de Castilla - Materno Infantil en la Urbanización Felipe Cossio del Pomar del Distrito de Castilla";

Que, estando a lo opinado por las Subgerencias: Margesi de Bienes y Saneamiento Físico Legal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y lo dictaminado, según Dictamen N°008-2016-MDC-CODUSF, de fecha 29 de Marzo de 2016, por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico; el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2016-CDC, de fecha 29 de Marzo del 2016, aprueba por Unanimidad: **"APROBAR**, que el presente dictamen, Dictamen N°008-2016-MDC-CODUSF, de fecha 29 de Marzo de 2016, referido a la transferencia del Predio PQ E4 a Salud de la Urbanización Felipe Cossio del Pomar, para la ejecución de la construcción del establecimiento de Salud II, estratégico de Castilla, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico, sea visto hasta una próxima Sesión de Concejo; después del informe correspondiente, (...);

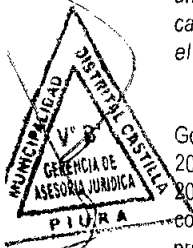
Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 033 -2016-CDC, de fecha 30 de Mayo 2016, visto lo dispuesto por el Acuerdo de Concejo N° 024-2016-CDC, de fecha 29 de Marzo del 2016, se acuerda, en su Artículo Primero: **"APROBAR** la Solicitud de Transferencia Predial en Cesión de Uso del Terreno ubicado en el Predio PQ E4, de la Urbanización Cossio del Pomar, presentada por el Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán Gobernador Regional de Piura, para uso exclusivo de la Construcción del Establecimiento de Salud II - Estratégico de Castilla, Inscrito en la partida electrónica N° P150383339, del Registro de Predios de Piura de la Zona Registral N° 1- Sede Piura de la SUNARP; otorgándosele un plazo de 3 años a partir de la Suscripción del presente Convenio para que inicien los trabajos de construcción, caso contrario de terminado el plazo se revertirá de manera automática a esta Municipalidad, del mismo modo, en el caso que se le dé uso distinto para el que fue destinado";

Que, con Oficio N°298-2016/GRP-400000, recibido con fecha 03 de Agosto de 2016, el Gerente General del Gobierno Regional de Piura, solicita la modificación del Acuerdo de Concejo N°033-2016-CDC, de fecha 30 de Mayo de 2016; toda vez que el acto solicitado es de Transferencia Predial, amparado en el artículo 62° del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda, que reglamenta la Ley N°29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y no cesión de uso, como indica el acuerdo, ya que este acto solo otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, lo que no es el presente caso;

En la misma línea, con Oficio N°3032-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-EPI, recibido con fecha 04 de Agosto de 2016, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Piura, refiere que el equipo de control patrimonial de DIRESA, ha planteado observaciones al Acuerdo de Concejo N°033-2016-CDC, de fecha 30 de Mayo de 2016, en el mismo sentido; por lo que se recomienda utilizar el término transferencia;

Que, el Art 62° del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda, que reglamenta la Ley N°29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales de la Transferencia, refiere: "La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema";

Que, según los fundamentos de hecho y derecho, antes mencionados, el Pleno del Concejo, mediante Acuerdo 047-2016-CDC, de fecha 08 de Agosto de 2016, acuerda por unanimidad: **"Artículo Primero.- Modificar**, el Acuerdo de Concejo N°033-2016-CDC, de fecha 30 de Mayo de 2016, en el extremo que dice: "Aprobar la solicitud de transferencia predial en cesión en uso del terreno ubicado en el Predio PQ E4, de la urbanización cossio del pomar (...)" **Debiendo decir:** "Aprobar la solicitud de transferencia predial, a título gratuito, del terreno ubicado en el Predio PQ E4, de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 520-2016-MDC.A.

CASTILLA, 15 de Setiembre de 2016

Urbanización Felipe Cossio del Pomar, presentada por el Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de Piura; para uso exclusivo de la Construcción del Establecimiento de Salud II - Estratégico de Castilla, Inscrito en la partida electrónica N° P150383339, del Registro de Predios de Piura de la Zona Registral N° 1- Sede Piura de la SUNARP; otorgándosele un plazo de 3 años a partir de la Suscripción del presente Acuerdo, para que inicien los trabajos de construcción, caso contrario de terminado el plazo se revertirá de manera automática a esta Municipalidad, del mismo modo, en el caso que se le dé uso distinto para el que fue destinado";

Que, según lo establecido en el artículo 65°, del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda, referente al procedimiento de transferencias interestatales, es necesario contar con la Resolución del titular del pliego, realizando la transferencia del terreno, toda vez que: "La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Por tanto, y según el análisis técnico y legal, de los informes de líneas precedentes; en mérito de lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N°033-2016-CDC, de fecha 30 de Mayo de 2016, modificado mediante Acuerdo de Concejo N°047-2016-CDC, de fecha 08 de Agosto de 2016; y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y Subgerencias: Margesi de Bienes y Saneamiento Físico Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de transferencia predial, a título gratuito, del terreno ubicado en el Predio PQ E4, de la Urbanización Felipe Cossio del Pomar, presentada por el Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de Piura; para uso exclusivo de la Construcción del Establecimiento de Salud II - Estratégico de Castilla, Inscrito en la partida electrónica N° P150383339, del Registro de Predios de Piura de la Zona Registral N° 1- Sede Piura de la SUNARP; otorgándosele un plazo de 3 años a partir de la Suscripción del presente Acuerdo, para que inicien los trabajos de construcción, caso contrario de terminado el plazo se revertirá de manera automática a esta Municipalidad, del mismo modo, en el caso que se le dé uso distinto para el que fue destinado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución, a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTICULO TERCERO- NOTIFICAR, al Gobierno Regional de Piura, a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico, a la Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano-Rural y a la Subgerencias: Saneamiento Físico Legal y Margesi de Bienes, para fines y conocimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Rodríguez
ALCALDE